

GEODE THE NETWORK
FOR NETWORKS

ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO



The Voice of Local Energy
Distributors across Europe

Carmen Gimeno
Secretaria General GEODE
Socia Prat Rubí Advocats

Smart Distribution Systems

100
million
Customers

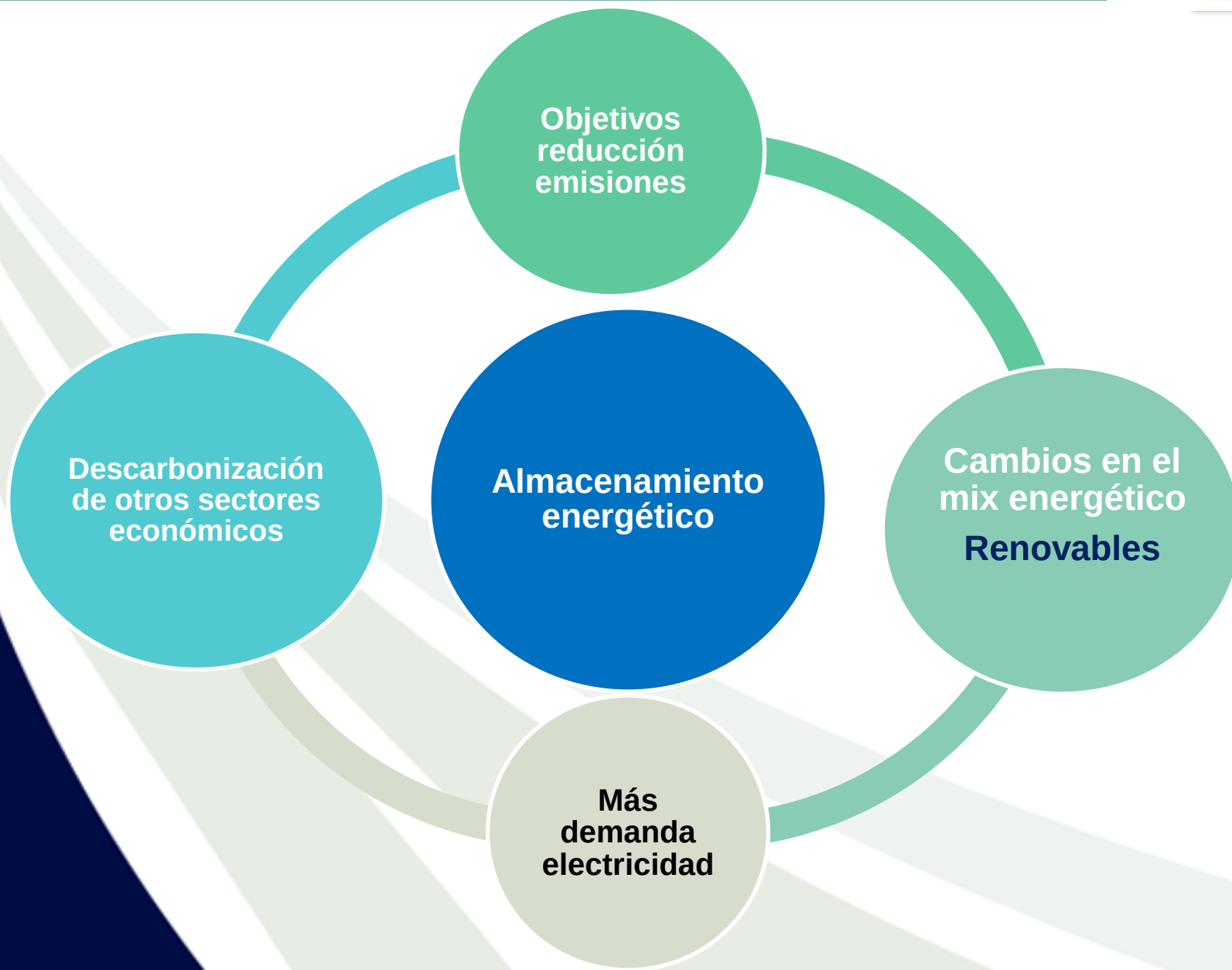
100
Members

Since 1991

15
Countries

1400
Utilities

El creciente papel del almacenamiento en la transición energética



La CE y el Almacenamiento



La Directiva de Electricidad propone normas que faciliten la flexibilidad y el almacenamiento energético

✓ **Definición:** “**Almacenamiento energético**” significa, en el sistema eléctrico, diferir una cantidad de la electricidad que se generó hasta el momento de su uso, ya sea como energía final o convertida en otro tipo de energía. [Art. 2, 47 Directiva de Electricidad]

✓ **Propuesta de Compromiso Consejo y Parlamento**

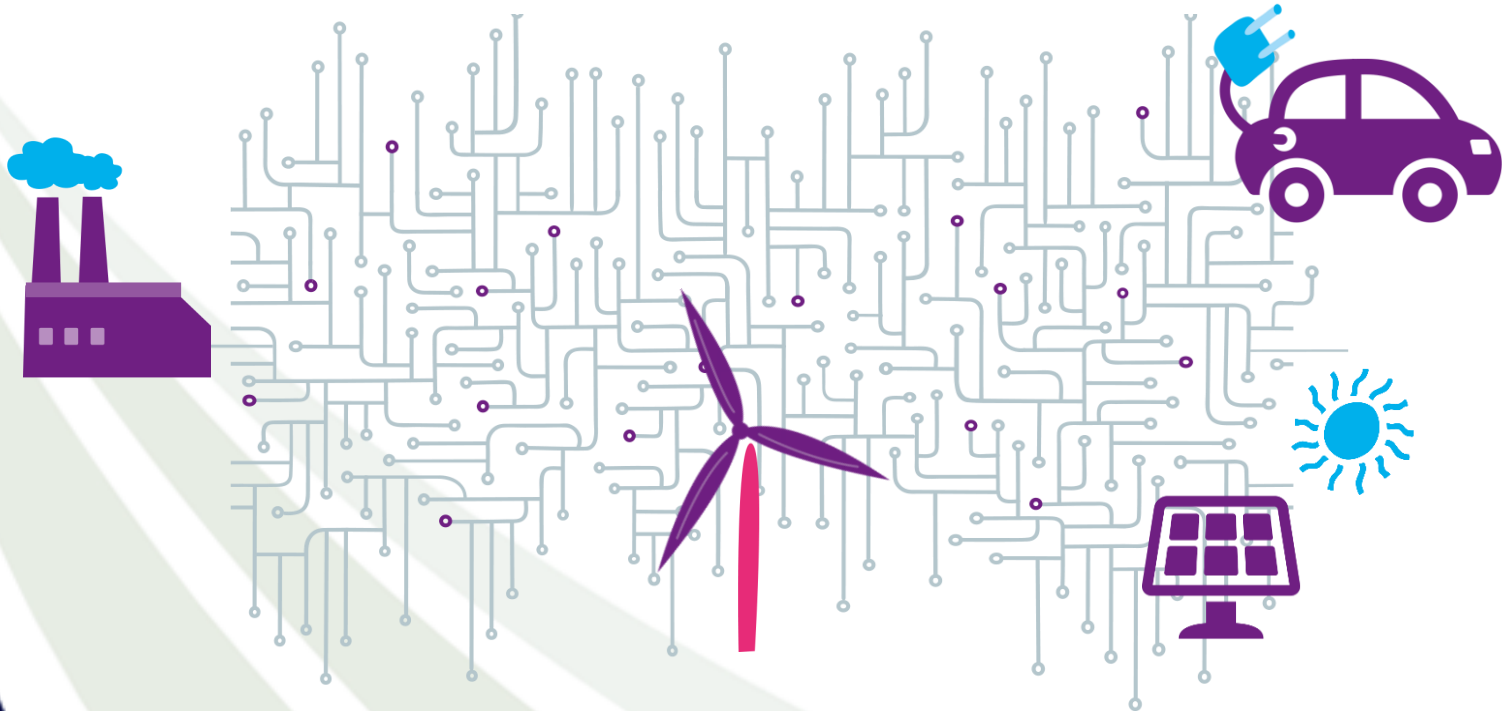
**Acuerdo
Pendiente**

“**Almacenamiento energético**” significa, en el sistema eléctrico, **diferir el uso final de la electricidad a un momento posterior al que se generó o la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se puede almacenar, el almacenamiento de esa energía y la reconversión de esa energía de nuevo en electricidad o en otro tipo de energía o su uso directo;**

Principios CE para el desarrollo del mercado para el almacenamiento de energía:

- Contribuirá a la seguridad energética y la descarbonización del sistema eléctrico u otros sectores económicos
- Se permitirá su plena participación en los mercados eléctricos
- Participará y se recompensará en igualdad de condiciones a otros proveedores de servicios de flexibilidad (respuesta a la demanda, generación flexible)
- Se facilitará de forma no discriminatoria el uso rentable del almacenamiento descentralizado y su integración en el sistema

Un nuevo sistema energético más complejo



El Distribuidor necesita más Flexibilidad

1.C- Almacenamiento y Distribuidores – CEP (I)

La CE asegura la neutralidad de los operadores de red
TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES frente a las nuevas
actividades comerciales en almacenamiento

A stylized illustration of two purple pylons supporting orange power lines, set against a background of green and blue curved stripes.

Régimen regulatorio (Art. 36 Directiva Electricidad)

- El **DISTRIBUIDOR** no podrá poseer, desarrollar, operar ni gestionar instalaciones de almacenamiento.
- Cuando el **DISTRIBUIDOR** necesite usar energía para gestionar su red – servicios de almacenamiento - la comprará en el mercado.
- Sólo como **excepción** y, en caso de que no haya interesados en el mercado, la autoridad reguladora podría conceder una excepción temporal y revisable.

Article 36,2 DE – Almacenamiento y Distribuidores

Comisión

- DSO no podrá desarrollar, construir, operar ni gestionar instalaciones de almacenamiento

Acuerdo Provisional Consejo y Parlamento

- DSO no podrá desarrollar, construir, operar ni gestionar instalaciones de almacenamiento
- **Excepción** con autorización del Regulador para instalaciones de almacenamiento de energía que sean
 - **Componentes totalmente integrados a la red de distribución**, y que sean utilizados con el único propósito de garantizar un funcionamiento seguro y eficiente del sistema de distribución, **y no sean utilizados** para ajustes de desequilibrios del sistema o **para la gestión de la congestión (Art. 2, 39)**

1.C- Almacenamiento y Distribuidores – CEP (II)

Para el resto de instalaciones de almacenamiento de energía , el DSO sólo podrá poseerlas, desarrollarlas, gestionarlas o explotarlas si se cumplen **todas las condiciones** del art. 36, 2 a), b), c):

- a) procedimiento de licitación previo
- b) agentes del mercado no hayan manifestado su interés en poseer, desarrollar, gestionar o explotar instalaciones de almacenamiento;
- c) dichas instalaciones sean necesarias para que los distribuidores cumplan sus obligaciones para un funcionamiento eficiente, fiable y seguro de la red de distribución;
- d) el regulador apruebe la excepción



La excepción será objeto de **revisión cada 5 años**

1.C- Almacenamiento y Distribuidores – CEP (III)

Revisión cada 5 años (Art. 36, 4)

- a) El regulador efectuará, a intervalos regulares o al menos cada cinco años, una consulta pública para valorar de nuevo el interés potencial de los agentes del mercado en invertir, desarrollar, gestionar o explotar instalaciones de almacenamiento de energía.
- b) Si la consulta pública indica que hay terceras partes interesadas, los Estados Miembros velarán por suprimir progresivamente las actividades de los distribuidores en **24 meses**
- a) **Se compensará al distribuidor “razonablemente” y en particular para recuperar el valor residual de la inversión**



1.C- Almacenamiento y Distribuidores – CEP (IV)

Revisión cada 5 años: El Consejo Europeo ha propuesto una exención:

Durante el período de depreciación habitual para nuevas instalaciones de **almacenamiento con baterías** con decisión de inversión final hasta **2024** y conectadas a la red en los siguientes dos años y que estén integradas en el sistema de distribución y que sean utilizadas exclusivamente para la reactivación instantánea del servicio en caso de contingencias en la red



**Acuerdo
Pendiente**

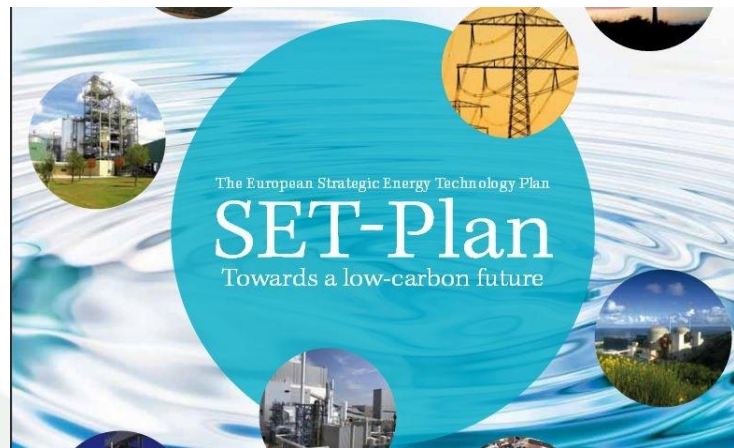
2.- Integración Sectorial (electricidad, gas, calefacción, industria, transporte, agricultura)

- ✓ La integración sectorial es una herramienta que contribuye a la descarbonización y otorga flexibilidad al sistema energético



- ✓ Hay **diversos estudios CE** con el fin de identificar:
 - Barreras regulatorias existentes para la **integración, en particular, de los sectores de la electricidad, el gas y la calefacción.**

3.- Iniciativas Innovación Tecnológica en Almacenamiento



4.- Diálogo con las partes interesadas

✓ **Barreras** en el desarrollo del almacenamiento energético



- Regulatorias
- Fiscales
- Económicas
- Técnicas

✓ **Marco regulatorio** que asegure que los mercados pueden desplegar capacidad de almacenamiento





¡Gracias por su atención!

cgimeno@geode-eu.org

www.geode-eu.org